



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2018**

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA,  
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Malaquías Guzmán Damián, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Estado de Oaxaca.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada de la credencial con folio 5212, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Malaquías Guzmán Damián como Síndico del Municipio de Tepetlapa, Estado de Oaxaca;</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección por sistemas normativos internos de concejales al Ayuntamiento, expedida el quince de junio de dos mil diecisiete por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en favor de Malaquías Guzmán Damián que lo acredita como Concejale Proprietario electo del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Estado de Oaxaca;</p> <p>c) Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada del diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en la cual consta la asignación de regidurías y toma de protesta del Presidente Municipal y demás concejales del municipio actor;</p> <p>d) Copia simple del oficio sin número, suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual remite al Presidente de la Mesa Directiva del referido Congreso el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se declara la revocación de mandato de diversos concejales del municipio actor.</p>	<p><b>48128</b></p>

Documentales recibidas a la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Estado de Oaxaca, contra el Poder Legislativo de la de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**“Actos cuya invalidez se demanda: a) La orden verbal o escrita de aprobación del dictamen por medio del cual la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suspenderá o revocará el mandato al ciudadano Francisco Guzmán Carro Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca. b) La orden verbal o escrita de aprobación del dictamen aprobación del dictamen (sic) por medio del cual la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender o revocar el mandato a los integrantes del Cabildo que represento.**

*Dichas suspensiones o revocaciones de mandato las pretenden hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra d<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad

\*\*\*\*\* , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de Presidencia de dos de octubre del año en curso, se le turnó la **controversia constitucional 179/2018**, promovida por el mismo municipio, en la cual se impugnaron los mismos actos que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de miembros del Ayuntamiento del municipio actor.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 1

<sup>1</sup>**Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres